

RÉGIMEN ESPECIAL DE ESTADÍA PROLONGADA EN TIERRA PARA BARCOS DE REGATA CLASE S 33 OD. VARADERO SEDE DARSENA NORTE

Los señores socios del Club, propietarios de barcos de la Clase S 33 OD, que deseen estadía prolongada en tierra, podrán acogerse al siguiente régimen:

- A) Deberán presentar una solicitud dirigida a la Comisión de Yachting a Vela.
- B) La Comisión Directiva, a propuesta de la Comisión de Yachting a Vela, determinará en forma inapelable, si el barco podrá acceder al régimen especial de permanencia en tierra y lo comunicará al socio interesado.
- C) El barco habilitado según el punto B) precedente, podrá acogerse transitoriamente a este régimen.
- D) Durante el período en que el socio opte por tener su barco en tierra según este régimen, se le facturará una suma mensual por el uso del varadero igual al costo mensual de una amarra en marina más un 40 % de ese valor. Si el socio tuviese una amarra no perderá los derechos adquiridos sobre la misma, debiendo solicitarlo con 30 días de anticipación. Durante el período en que el barco esté acogido a este régimen, el Club tendrá libre disponibilidad de la amarra correspondiente y el socio no tendrá derecho a su uso.
- E) Los barcos deberán además abonar, en caso de corresponder, el derecho de amarra establecido por Reglamento.
- F) Los barcos que participen en el 70% de las regatas programadas anualmente por el Club para su Clase, tendrán derecho a un movimiento de botada y sacada a tierra gratuitos, por cada regata programada por el Yacht Club Argentino. En semanas en que no se realicen regatas, tendrá derecho a un movimiento semanal de botada y sacada, siempre que se realice dentro de los horarios normales de trabajo del personal del Club, considerándose normales, los días de regata. Los movimientos no usados no son acumulables.
- G) En caso de que los barcos no cumplan con el porcentaje de regatas exigidas, se notificará por escrito al socio, quién dispondrá de 30 días corridos para retirar el barco del varadero y volverlo a su amarra original o a la que se le asigne en caso de no haber tenido una anteriormente, en los términos del Reglamento de cada una de las Sedes.
- H) Para acogerse a este régimen los barcos deberán además, poseer un tráiler con ruedas neumáticas inflables y de fácil maniobrabilidad, que permita ser remolcado con el tractor hasta la zona de Plumas del varadero.

- I) En caso de emergencias o necesidades extraordinarias y a solo juicio de la Comisión Directiva, los barcos con lugar en tierra o sus camas, podrán ser movidos transitoriamente de su lugar, o colocados en amarras en el agua. Asimismo, cuando un barco vaya a permanecer un período en el agua o realice cruceros, deberá comunicarlo y el Club podrá disponer de ese lugar por ese período.
- J) El otorgamiento del lugar en tierra está limitado al espacio fijado por la Comisión Directiva para este régimen.
- K) Los barcos obligatoriamente deberán poseer seguro con cláusula de no repetición hacia el Yacht Club Argentino y que prevean la estadía en tierra y los movimientos de varadero.